



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2021 00102 00

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Continuando con el trámite procesal pertinente, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., que se llevará de manera virtual el día 3 de mayo de 2022 a las 9:30 a.m.

Adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen sea virtual o presencial a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo de la citada norma, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

I. DEL EJECUTANTE

I.1. DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la demanda.

Traslado de las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandado, el cual se recibirá en la diligencia aquí programada. Se les advierte que deberán comparecer a la audiencia virtual aquí señalada so pena de las sanciones legales pertinentes.

TESTIMONIALES: No se decretan la práctica de los testimonios solicitados, de conformidad con el artículo 212 *ibidem*, dado que el actor no indica los hechos objeto de prueba.

II DEL EJECUTADO.

II.1. DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

II.2. TESTIMONIALES. Se decreta el testimonio de **Edgar Peña Parra, Diógenes Parrado Parrado y Gustavo Adolfo Ríos Novoa**. Con todo, el Juzgado podrá limitar la recepción de dichos testimonios, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso

II.3 INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio al Representante Legal de la sociedad demandante, el cual se recibirá en la diligencia aquí programada. Se les advierte que deberán comparecer a la audiencia virtual aquí señalada so pena de las sanciones legales pertinentes.

III. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. De conformidad con el inciso 2° del artículo 167 del estatuto adjetivo civil, el Despacho invierte la carga de la prueba relativa a la acreditación de *“los pagos a título de devolución, los dineros a todas aquellas personas que se retractaron o desistieron de la compra de los apartamentos”*¹, por lo cual, se ORDENA al extremo activo, se sirva allegar las documentales que así lo prueben.

III. PRUEBA DE OFICIO. El Despacho se abstiene por el momento de decretar pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE (2)

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Hoy 14 de marzo de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO. _____ PAOLA CAGUA REINA SECRETARIA
--

Firmado Por:

¹ Tomado de Archivo 011, C01Demanda, Expediente Digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b81dcb7349b8db82f752a94881a62a236776686798e8b89da68439e0e5820881

Documento generado en 11/03/2022 10:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>